

ESTADO N° 032-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Tres (03) de julio de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	HDJ-141	CLARA INES ROJAS DE PULIDO, SILENIA QUIROGA GAMBOA E IVAN JOSE FONSECA CARDENAS	2	12-06-2014	GEMTM-000072	ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la titular CLARA INES ROJAS DE PULIDO, el termino de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que aclare su intención de ceder sus derechos de contrato de concesión HDJ-141, y para que aporte los

							documentos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el interés de continuar con el presente trámite de cesión. ARTICULO SEGUNDO.- por intermedio del Grupo de Atención al minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por estado a los señores CLARA INES ROJAS DE PULIDO, SILENIA QUIROGA GAMBOA e IVAN JOSE FONSECA CARDENAS. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente proveído no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
2	Auto	1314-15	SANTOS VELASQUEZ CARDENAS	3	20-06-2014	PARN-001135	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a; Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar

3	Auto	705-15	DELFIN DAZA ROMERO, DRIGELIO FRANCO MELO, MIGUEL DAZA RIVERA, MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSE_DEL_CARMEN PARDO CORREDOR	3	20-06-2014	PARN-001136	1. APROBAR el FBM semestral 2009. 2. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, IV trimestre de 2010; y I, II, III, IV trimestre de 2011. 3. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en causal de cancelación, en los términos del Artículo 76, numeral 4), del Decreto 2655 de 1988, ello, por la no presentación del pago de regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y I de 2014. así mismo, allegar recibo de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010. 4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros, semestral y Anual de 2011, 2012 y 2013, anexando plano de labores en el caso de Formato anual. 5. Requerir al titular minero bajo APREMIO DE MULTA, establecida en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros de: anual 2009 diligenciar los ítems B) Aspectos Técnicos, C) producción y ventas; el formato no se encuentra firmado por el Representante Legal y no se evidencia plano anexo de avance correspondiente a este año. FBM semestral 2010 en el cual no se evidencia la firma del Ingeniero. FBM anual 2010 en el cual la producción no es coherente con la producción reportada en el formulario de regalías, adicionalmente en el formato no se evidencian diligenciados los ítems: B) Aspectos
---	------	--------	--	---	------------	-------------	---

							técnicos y F2) Salud Ocupacional; no se evidencia presentación del plano de avance correspondiente a este año. FBM semestral 2011 en el cual la producción no es coherente con la producción reportada en el formulario de regalías, no se evidencia firma del Ingeniero en el formato. FBM anual 2011 en el cual la producción no es coherente con la producción reportada en el formulario de regalías, adicionalmente en el formato no se evidencian diligenciados el ítem: F2) Salud Ocupacional; no se evidencia presentación del plano de avance correspondiente a este año. Se recomienda requerir al titular, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2012 y el Semestral de 2013, ya que no se evidencian dentro del expediente, con su respectivo plano de labores. 6. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA, en los términos de los Artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, con el fin de que el titular minero presente la actualización del PTI. 7. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA, en los términos de los Artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare las inconsistencias entre lo reportado en los FBM con las regalías de: FBM anual 2010 producción mayor a la reportada en el formulario de regalías; semestral 2011 producción en FBM menor a la producción reportada en el formulario de regalías y anual 2011 producción en FBM menor a la reportada en el formulario de regalías. 8. Requerir al titular minero bajo, APREMIO DE MULTA, en los términos de los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección de campo,
--	--	--	--	--	--	--	---

							no se evidenciaron labores mineras, ni registros de producción. 9. Requerir al titular minero bajo APREMIO DE MULTA, en los términos de los Artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección de campo se evidenció que en el área del título minero, señalización deficiente en los diferentes sectores de campamento y mina.; igualmente, no se cumple con lo exigido en las normas de salud ocupacional dentro del título minero. 10. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA, en los términos de los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de que actualice los planos de la mina y registro de labores. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los ante numerales del 3 al 10 , o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 72, 75, 76 y 77 del Decreto de 1998. De otra parte, debe informarse al titular minero que para continuar las actividades mineras debe solucionar la desestabilización y posterior derrumbe de las terrazas del área del contrato, conforme se evidenció en la visita de fiscalización integral. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, reenvíase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para
--	--	--	--	--	--	--	--

							efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar
4	Auto	00187-15	LOPEZ PINZON MANUEL NEPOMUCENO	3	20-06-2014	PARN-001137	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2655 de 1998, Resolución 360 de la Constitución Nacional y 0927 de mayo d 1994 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el ajuste del FBM correspondiente al semestre 2011 y los formatos básicos mineros semestral 2013. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa conforme a los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la actualización del PTI. 3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para se acoja a lo aprobado en dicha herramienta técnica e implemente el sistema de bancos escalonados descendientes, aprobados en el PTI. 4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste los taludes a lo aprobado en el PTI.

							5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para adopte las medidas preventivas y de seguridad impartidas por la autoridad minera mediante el informe técnico de la visita de inspección realizada el 17 de Mayo de 2012.
							6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para realice la reconfiguración geomorfológica de las zonas explotadas, la reforestación, y adecue el sistema de drenaje actual, toda vez que no cuenta con canales debidamente recubiertos y no canalizan todo el recorrido hasta los pozos de Sedimentación
							7. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para realice las labores mineras con terrazas o bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno.
							8. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para optimice la señalización en el área del título.
							9. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue la documentación relacionada con Salud ocupacional, e implemente un programa de salud ocupacional, reglamento de Higiene y seguridad industrial, registro de accidentes de trabajo, plan de emergencias y equipos de seguridad y atención de emergencias.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los antecedentes numerales 1, a 9, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 72, 75 y 76 del Decreto 2617 de 1998. 10. Tener en cuenta los documentos allegados por el titular mediante radicado del 01 de abril de 2013 (fl. 338), para el próximo pronunciamiento técnico jurídico. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.	
5	Auto	BKR-091	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A	4	20-06-2014	PARN-001138	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000157 del once (11) de febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 010 del trece (13) de febrero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2013 junto con el plano de labores para el año 2013, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 820-47-99400016123, expedida por Aseguradora Solidaria, el 09 de junio de 2014, con vigencia hasta el 11 de junio de 2015, en razón a que se encuentra constituida de acuerdo a la certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería y a la cláusula Trigésima del contrato suscrito. 2.4 INFORMAR a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.5 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-802 del día siete (7) de abril de 2014, del concepto técnico- PARN No 0617 del doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	0540-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA	3	20-06-2014	PARN-001139	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Tener en cuenta para el próximo pronunciamiento jurídico, el pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2012 y de I, II, III y IV trimestre de 2013, allegado por el titular. 2. Requerir al titular minero de la Licencia de Explotación 005040-15 bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales anual 2012. 3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue los planos actualizados con las labores desarrolladas dentro del área del título. 4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la actualización del PTI.

							5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las normas de Seguridad industrial y salud ocupacional. 6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que adecue la señalización dentro del área del título. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anteriores numerales 2, 3, 4, 5 y 6, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite a que haya lugar.
7	Auto	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA	4	20-06-2014	PARN-001140	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, los conceptos técnicos PARN-441 del 04 de septiembre de 2013 y PARN-552 del 27 de mayo de 2014, emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se

						procede a: 1. Informar al titular minero que posee un saldo a favor, correspondiente las anualidades de 28 de diciembre de 2008 hasta 27 de Diciembre de 2013, por valor de Ocho millones ciento sesenta y siete mil pesos (\$ 8.167.000), como se observa en la tabla del referido concepto técnico PARN-441 del 04 de septiembre de 2013 . En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: a. Identificación del título minero. b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. c. Motivo y/o causa de la solicitud. d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. e. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y - Fotocopia simple de la consignación motivo de la
--	--	--	--	--	--	---

							solicitud 2. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, al igual que del I trimestre de 2014. 3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "la no reposición de la garantía que la respalda" en este caso, a fin de que proceda a renovar la póliza de cumplimiento con las características descritas en el numeral 2.4.1 del concepto técnico.PARN-552 del 27 de mayo de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anteriores numerales 2 y3, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° BA3 - 072, a fin de que allegue las aclaraciones y correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011 y planos de labores ejecutadas bajo tierra y en superficie de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
--	--	--	--	--	--	--	--

							5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del presente contrato de concesión, los FBM semestral 2012 y 2013 y anual de 2012, con el plano de labores ejecutadas bajo tierra y en superficie de año de referencia. 6. Requerir bajo apremio a los titulares, a fin de que alleguen las Planillas de afiliación de personal a la seguridad social integral (EPS, ARP, AFP) y planillas de entrega de elementos de protección personal del personal que laboro en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que alleguen justificaciones y / o correcciones al PTO para la explotación anticipada de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4 del Auto N° 000282 de fecha 30 de Abril de 2012 (Folios 312 - 317) acorde a las recomendaciones del concepto técnico parn-441 de 04 de septiembre de 2013. 8. Requerir a los titulares a fin de que alleguen el estudio respecto a la solicitud de adición de minerales, teniendo en cuenta que no se ha allegado conforme a los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anteriores numerales 4, 5, 6, 7 y 8, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre los
--	--	--	--	--	--	--	---

							siguientes trámites: Solicitud de los titulares de dejar sin efecto PTO para explotación anticipada. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral, el concepto técnico del concepto técnico.PARN-552 del 27 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite antes aludido.
8	Auto	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS Y EXCELINO CARRILLO SOTELO	4	20-06-2014	PARN-001141	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000003 del ocho (8) de enero de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 001 del nueve (9) de enero de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No 300019195, por la Compañía Aseguradora de Seguros Generales CONDOR S.A, toda vez que se encuentra constituida de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito y al artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

							2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, junto con los planos de labores de los años 2012 y 2013 de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la inspección de campo por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante la Resolución No. 000007 del 05 de Abril de 2013 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el No 2014-4-1382 del diez (10) de abril de 2014 y concepto técnico-PARN No- 631 del diecisiete (17) de junio de 2014. 2.5 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 2013903003552 del 15 de febrero de 2013 por la suma de \$8.610.000 y por la suma de \$9.000.000, mediante radicado No 20139030064132 del 16 de agosto de 2013 allegan el
--	--	--	--	--	--	--	--

							pago del canon superficiario por valor de \$18.320.000, mediante radicado No 20139030001632 del 8 de febrero de 2013 allegan los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, mediante radicado No 20135000270562 del 26 de julio de 2013 allegan el Programa de Trabajos y Obras para su respectiva evaluación, mediante radicado No 20149030052832 del 28 de mayo de 2014 allegan renuncia al título de uno de los titulares, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.6 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión por uno de los Titulares, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	DL2-151	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MENOR ALVARO AUGUSTO URIBE	3	20-06-2014	PARN-001142	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00279 del 06 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2014, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.

			RODRIGUEZ.			Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores ejecutadas actualizados, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los registros de control de inventario y volúmenes de producción, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mejore la señalización en la mina y presente un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión
--	--	--	------------	--	--	---

							No. DL2-152, de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formato de liquidación y declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

10	Auto	JGH-14412X	JAIRO ATARA	3	20-06-2014	PARN-001143	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a: • Segunda anualidad de la etapa de exploración: quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos m/cte. (\$579.403). • Tercera anualidad de la etapa de exploración: seiscientos trece mil cuarenta y un peso m/cte. (\$613.041) • Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje: seiscientos treinta y siete mil setecientos cinco pesos m/cte. (\$637.705) Para un total de un millón ochocientos treinta mil ciento cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$1.830.149), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
----	------	------------	-------------	---	------------	-------------	--

							2.2 REQUERIR a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la reposición de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual 2010, semestral y anual de 2011, 2012 y 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.5 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas
--	--	--	--	--	--	--	---

							que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.6 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. JGH-14412X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Una vez notificado en presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional para que adelante el trámite correspondiente al oficio que reposa a folios 129-130. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	FGQ-151	PATRICIO DE JESÚS VALCÁRCEL GOYENECHÉ, LUIS ALFREDO VALCÁRCEL GOYENECHÉ.	3	20-06-2014	PARN-001144	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral mediante Auto PARN -00257 de 01 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 041 del 02 de agosto de 2013. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No FGQ-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2013 con su correspondiente plano de labores. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No FGQ-151 para que alleguen el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2014. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1558 de fecha 22 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	Auto	HID-15111	MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, FANNY CECILIA CUELLAR JIMENEZ.	2	20-06-2014	PARN-001145	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remitir: el expediente y copia del presente acto administrativo a Registro Minero Nacional para que haga la respectiva anotación de la caducidad. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

13	Auto	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	3	20-06-2014	PARN-001146	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1519 de fecha 29 de septiembre de 2013 y del concepto técnico del 02 de enero de 2012.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	1430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	3	20-06-2014	PARN-001147	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veintinueve (29) de junio de 2012 y el veintiocho (28) de junio de 2013, correspondiente a la tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE

						CENTAVOS (\$196.525,89) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y por “El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda.</u>” Toda vez que a la fecha el contrato carece de la póliza establecida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que las demás obligaciones del título se evaluarán en posterior acto administrativo.	
15	Auto	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA MEGIA y BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL	4	20-06-2014	PARN-001148	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional

							de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar la siguiente documentación : - El pago de los formularios de declaración de regalías del I trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2007, 2008, anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011 y anual de 2012 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados. - El pago de la visita de fiscalización al área del contrato por un valor de (\$621.296). 1.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JOSE ANGEL GARCIA MEGIA Ay BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL, titulares del contrato No.FG8-091, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación o aclaración del Formato Básico Minero correspondientes a semestral de 2012 en razón a que una vez revisado se verifica que la producción reportada no coincide con la producción declarada. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--	--

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la inactividad minera por más de 6 meses puesta en evidencia en los FBM mineros y en la declaración de regalías y corroborado en el informe de inspección del campo del IFI.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago completo y oportuno de regalías específicamente de: - Saldo de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 y II, III y IV trimestre de 2011 por un valor total de por una valor de \$52.364.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.³
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Regalías del III trimestre de 2010, IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. 1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico PARN-591e fecha seis (06) de junio de 2014, es decir con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FG8-091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

							hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE ANGEL GARCIA MEGIA Y BLANCA CECILIA GARCIA RANGEL durante el tercer año de La Etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de SATIVA SUR en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: = $32806,21 \text{ Tn} \times \\$80.046,00 \times 10\%$ = \$262.600.589.00BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1850 del día dieciséis (16) de Mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-827 del siete (07) de abril de 2014, y del concepto técnico No PARN-591 de fecha seis (06) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

16	Auto	GL2-152	IGNACIO CUCALON HENAO y MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	3	20-06-2014	PARN-001149	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores IGNACIO CUCALON HENAO y MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, titulares del contrato No. GL2-152, para que allegue la siguiente documentación: - Planos actualizados de la mina. - El pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$895.804.00 más los intereses de mora por pago extemporáneo⁴, comprobante de pago que no se encontró en el expediente no obstante de que había sido requerido mediante Resolución PARN N° 000012 del 9 de mayo de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestrales de 2008 y 2009 y los FBM semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - El Programa de Trabajos y Obras PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

						días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.9 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>
--	--	--	--	--	--	---

							específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico PARN-594 de fecha seis (06) de junio de 2014, es decir con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GL2-152 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores IGNACIO CULALON HEHAO Y MAURICIO LOPEZ ESPINOSA durante el PRIMER año de La Etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, PIEDRAS PRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR localizado en jurisdicción del municipio de OTANCHE en el departamento de BOYACA..</i> - VALOR A ASEGURAR: = \$5.000.000.00 x 5% = \$250.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.10 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos
--	--	--	--	--	--	--	---

							presentados con respecto a lo requerido en la Auto PARN-000084 del 18 de marzo de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. 1.11 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral 1766 del día primero (01) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-5-468 del doce (12) de mayo de 2014, y del concepto técnico No PARN-594 de fecha seis (06) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
17	Auto	EJM-121	COLMINERALES LTDA, NESTOR GABRIEL RODRIGUEZ LÓPEZ.	3	20-06-2014	PARN-001150	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue y acredite el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 01 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011, por la suma de \$6.759.321,78 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE). Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2.2 REQUERIR, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, obligaciones correspondientes a la liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV 2011, I, II, III IV de 2012, y I, II, III, IV de 2013 y I 2014. para lo cual se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán
--	--	--	--	--	--	---

							generando más intereses. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2013, junto con el plano de labores para estas anualidades. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR a la titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 del Decreto 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución", para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental que ampare la tercera anualidad de explotación del presente contrato, para ello se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.6 SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares del contrato de concesión No. EJM-121, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el
--	--	--	--	--	--	--	---

							artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	009-91	HUMITROPIC LTDA	7	20-06-2014	PARN-001151	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el formulario de declaración y producción de regalías y su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2012, en razón a que el valor cancelado corresponde al calculado según el valor emitido por la UPME. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. No. 300044401 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, en razón a que cumple con lo estipulado el numeral 22.1 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y seis meses más. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012, en razón a que técnicamente se encuentran bien diligenciado.

						2.4 ACEPTAR los documentos allegados como lo son el pago de seguridad social de enero de 2013, entrega de protección personal y registro de medición de gases de enero. 2.5 ACEPTAR el oficio con radicado No. 2013-1-892 del 11 de Abril de 2013, en donde manifiesta, que todas las correcciones contenidas en el informe de Vista SFOM-123 AYCF se cumplieron de la siguiente manera: Se hace medición de gases todos los días en los frentes de explotación, se realiza el pago de seguridad social, se hace entrega de los EPP, se retiraron las instalaciones eléctricas del interior de la mina, se instaló cable en cauchutado y no se usan bombillas, ni cuchillas en el interior de la mina, en los tramos donde no se cuenta con sostenimiento se instaló puerta alemana, se colocó señalización dentro y fuera de la mina, se colocaron tableros de control de gases en la mina y explicó la relación con el señor EFRAIN FONSECA y HUMITROPIC. 2.6 NO APROBAR el pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.519), como faltante de las regalías correspondiente al segundo trimestre de 2010, hasta tanto cancele los intereses causados por el pago extemporáneo. 2.7 NO APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 300007144 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A, toda vez que para la fecha de su expedición la suma asegurada, no correspondía a lo estipulado en el numeral 22.3 de la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito; esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y cuatro años más 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las acciones tomadas frente a las recomendaciones
--	--	--	--	--	--	---

						realizadas en la visita de inspección realizada el día 29 de abril de 2011, respecto de: - Mantener planos de labores mineras actualizadas. - Realizar medición de gases. - Instalar tableros de registro de control de gases. - Capacitar al personal de la mina en monitoreo de gases. - Elaborar programa de salud ocupacional. - Publicar el reglamento interno de trabajo. - Elaborar y socializar plan de emergencias. - Realizar capacitaciones al personal en temas de seguridad. - Elaborar e implementar programa de mantenimiento. - Usar cable encauchetado de seguridad anti explosión. - Implementar señalización de tipo preventiva, informativa y prohibitiva Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe de las medidas tomadas respecto de las observaciones realizadas mediante el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-768 el día 7 de abril de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula
--	--	--	--	--	--	--

						vigésima tercera, numeral 23.1.4 del contrato suscrito, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, que graven la producción de carbón y las participaciones y las regalías que llegaren a pactar, específicamente por el no pago de los intereses generados por el pago extemporáneo del valor faltante de las regalías del segundo trimestre de 2010, valorados en OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$827,34). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 INFORMAR a la titular que los documentos (técnicos, económicos y jurídicos) allegados después de la fecha de vencimiento del contrato, se evaluarán y requerirán las obligaciones según el caso, una vez sea resuelta la prórroga del contrato de explotación 01-009-9. 2.12 INFORMAR a la titular que respecto de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y de responsabilidad civil extracontractual, allegadas por la titular del contrato mediante radicado No. 20149030042252 del 05 de Mayo de 2014, será evaluada una vez se resuelva la prórroga del contrato solicitada. 2.13 RECOMENDAR a la titular allegar el ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo de prórroga solicitado al igual que la prórroga de la licencia ambiental una vez sea resuelta la prórroga del contrato de explotación 009-91. 2.14 INFORMAR a la titular del contrato en virtud de aporte No. 009-91, que
--	--	--	--	--	--	---

							el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.15 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-768 el día 7 de abril de 2014 y del concepto técnico - PARN No. 0568 del treinta (30) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	00789-15	AUGUSTO CELY HIGUERA	2	20-06-2014	PARN-001152	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-607 del nueve (09) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: Las correcciones del plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2011, en cuando a las grafica ya que no concuerdan con la numérica y no se indicó la dirección y sentido de la explotación,



						además existe un faltante de pago de regalías de 2011 por un valor de diez mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$10.446). • El FBM semestral de 2013 • el plano actualizado de la mina, ya que se la última fecha de actualización es de diciembre de 2012. • La señalización en el frente de explotación. • Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones de la inspección de campo de fecha dos (02) de Julio de 2013. • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 300043374 con vigencia hasta 12 de octubre de 2014, bajo las características expuestas en el concepto técnico No. 607 de fecha nueve (09) de Junio de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el faltante de diez mil cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$10.446) correspondiente al III Trimestre del 2011; y el primer Trimestre del 2014, junto con el soporte de pago.
--	--	--	--	--	--	--

							Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1859 del catorce (14) de Abril de 2014 y concepto técnico PARN No. 607 del nueve (09) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ.	3	20-06-2014	PARN-001153	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión para que allegue • El FBM anual de 2013 junto con el plano de labores • los intereses que se causen⁵, hasta la fecha efectiva del pago de la visita de inspección de campo requerida bajo apremio de multa mediante el numeral 2.7 del auto PARN-No.000403 de fecha ocho (8) de Octubre de 2013; por el valor de quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$ 578.383).

						Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión que el trámite que surge de los incumplimientos a lo requerido mediante Auto PARN-No 000403 de fecha ocho (8) de Octubre 2013, notificado por estado jurídico No 053 de fecha nueve (09) de Octubre de 2013, se está llevando a cabo mediante el procedimiento estipulado en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, de esto la ANM se pronunciara en el correspondiente acto administrativo. 2.3 INFORMAR al titular del contrato que los documentos allegados y no evaluados serán objeto de evaluación técnica y jurídica en el próximo acto administrativo. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa,
--	--	--	--	--	--	---

							del informe de fiscalización integral radicado con el No. 2014-5-1032 de fecha dieciséis (16) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
21	Auto	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	3	20-06-2014	PARN-001154	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: APROBAR: • El formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2013, 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • El FBM anual 2012 junto con el plano de labores; • Corrección al FBM semestral 2013, según lo manifestado en Concepto técnico PARN-No. 571 de fecha cuatro (4) de Octubre de 2013; • El plano actualizado de la mina • El cumplimiento a la obligación de llevar registros de producción • Informe sobre el porqué la mina carrejoncito 1 no cuenta escalones en inclinación de 50°

							• Informe del cumplimiento de la obligación de llevar registro de medición de gases actualizado en la mina cerrejoncito 2. • Informe del porque los motores usados de las minas no son a prueba de explosión. • Informe de por qué en la visita no se evidencio en la mina cerrejoncito 2 los reportes de accidentabilidad. • Cumplimiento a la obligación de instalar tableros de medición de gases. • Para que se adecue e instale señalización en el área del titulo minero • Implementación al respectivo programa de salud ocupacional y brigadas de emergencia. • Adecuación de los tramos en los que no está cumpliendo con la sección y la altura minima exigida. • Implementación a los nichos de salvamento • Los documentos relacionados con el decreto de seguridad e higiene minera Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el faltante de veinticinco mil setecientos nueve pesos m/cte. (\$25.709) correspondiente al cuarto Trimestre del 2012; y el primer Trimestre
--	--	--	--	--	--	--	--

						del 201, junto con el soporte de pago, esto de acuerdo a concepto técnico PARN-No. 571 de fecha cuatro (4) de Octubre de 2013. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión que los documentos allegados serán objeto de evaluación técnica y jurídica en el correspondiente acto administrativo que profiera la ANM. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-1254 del veintisiete (27) de Mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	FG1-153	HERNANDO ESPAÑOL MARTINEZ, NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, y RAUL ESPAÑOL BENAVIDES	3	20-06-2014	PARN-001155	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.12 Aprobar la siguiente documentación: - El pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 20 de febrero de 2010 y el 19 de febrero de 2011, en razón a que una vez revisados cumplieron con lo determinado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001. - El pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 20 de febrero de 2011 y el 19 de febrero de 2012, en razón a que una vez revisados cumplieron con lo determinado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001. - El pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 20 de febrero de 2012 y el 19 de febrero de 2013, en

							razón a que una vez revisados cumplieron con lo determinado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados. - El pago de la multa impuesta mediante Resolución 000314 del 18 de noviembre de 2011. 1.13 No aceptar la fianza No 814 expedida por la Compañía Productora de Fianzas S.A.S, ya que no se constituyó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 1.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores HERNANDO ESPAÑOL MARTINEZ, NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, y RAUL ESPAÑOL BENAVIDES, titular del contrato No. FG1-153, para que allegue la siguiente documentación: - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - La señalización dentro del área minera. - Los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I primer trimestre de 2014 los cuales no se encontraron en el expediente. - El pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$683.820.00 requeridos mediante Resolución PARN
--	--	--	--	--	--	--	--

							000012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁵. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.15 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							concesión N° FG1-153 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, RAUL ESPAÑOL BENAVIDES, HERNADO ESPAÑOL MARTINEZ, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipio PESCA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el segundo año de la etapa de exploración toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado. Inversiones proyectada para el segundo año de la etapa de exploración = \$2.500.000.00 Porcentaje = 5% - VALOR A ASEGURAR = \$2.500.000.00 X 5% = \$125.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.16 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cuatro (04) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1344 del diez (10) de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							1.17 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-556 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
23	Auto	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A.	3	20-06-2014	PARN-001156	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 11-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1769, el concepto técnico PARN-0457 del 06 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: el Informe de fiscalización integral de fecha 11-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1769, y el concepto técnico PARN-0457 del 06 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EC7-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el</u>

						<i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁷</i> Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión EC7-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013 y I y II trimestres de 2014. - Las planillas de afiliación al sistema de seguridad social de cada uno de los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero. - Las planillas de entrega de los elementos de protección personal correspondientes al total de los trabajadores que laboran en el proyecto minero. - Un informe donde demuestre la organización y ejecución del programa de seguridad, higiene y medicina de trabajo. - Las planillas diarias de medición de gases correspondientes a los últimos 3 meses.
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras, según lo expuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARN-0457, del 06 de mayo de 2014. 2.5. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EC7-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintidós (22) de marzo de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN – 0457 de fecha 06 de mayo de 2014. 2.6. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de
--	--	--	--	--	--	---

						la Resolución GTRN-000364 del 22 de diciembre de 2011, referente a la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011, toda vez que los mismos fueron allegados por la titular. 2.7. Informar a la titular minera del contrato de concesión EC7-131, que en relación a la solicitud de devolución de saldos a favor y de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: f. Identificación del título minero. g. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. h. Motivo y/o causa de la solicitud. i. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. j. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.
--	--	--	--	--	--	--

							2.8. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EC7-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión EC7-131, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 16 de abril de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	Auto	690R	EMPRESA PRODUCTORA DE GEMAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	3	20-06-2014	PARN-001157	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se

						concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo la causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 690R, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], correspondiente al I trimestre del año 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	---

							1653 del Código Civil. Correr traslado de la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. 690R, a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, teniendo en cuenta que en la inspección de campo realizada el día 03 de octubre de 2013 se evidenció que hay generación de daños ambientales en el área del título. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	3	20-06-2014	PARN-001158	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013. 2.2 Requerir bajo apremio de multa el FMB correspondiente al anual de semestre de 2013, con su respectivo plano de labores mineras realizadas durante dicho año. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el FBM requerido de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contempladas en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por encontrarse la póliza vencida desde el 31 de mayo de 2014. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y e) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN-466 de 01 de noviembre de 2013. 2.5. Continuar con el trámite de la multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de la presentación del FBM correspondiente al primer semestre de 2013, y de la documentación relacionada con la seguridad e higiene minera, requeridos a través del Auto PARN-No. 466 de 01 de noviembre de 2013. 2.6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los escritos suscritos por los señores URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN, JOSE SAMUEL CORTES GARCIA y LUIS HERNAN URREGO ROA, a través de los cuales manifiestan que "rescilian" esto es, desisten de los contratos de cesión de derechos celebrado el 12 de agosto de 2013; y las solicitudes de aviso previo de cesión del diez por ciento (10%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor del señor JOSE SAMUEL
--	--	--	--	--	--	--	--

							CORTES GARCIA y del veinte por ciento (20%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor del señor JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA.
26	Auto	HJR-08002X	EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS	3	20-06-2014	PARN-001159	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 9 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-066, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión HJR-08002X del Informe de fiscalización integral de fecha 9 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de abril de 2014, bajo el número 2014-4-066, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión HJR-08002X, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000031 del 21 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	0729-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	3	20-06-2014	PARN-001160	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se

						procede a: 2.1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008, primer y segundo trimestre de 2009, primer, segundo y tercer trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, 2012 y 2013; los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2008, 2011, 2012 y 2013; el plano de labores mineras realizadas años 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013; y el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 496.900,00), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 323 de 08 de junio de 2009, proferida por la Gobernación de Boyacá. 2.2 No aprobar los FBM correspondiente al anual de 2009 y 2010, hasta tanto se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2009 y cuarto trimestre de 2010. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la suma de TRES MIL DIEZ PESOS (\$ 3.010), por concepto de intereses de mora en el pago extemporáneo de regalías; la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$174.209), por concepto de intereses de mora respecto de los pagos de visitas de inspección de campo requeridos a través de los Autos Nos 0642 de fecha 17 de junio de 2011 y 1197 de fecha 5 de octubre de 2011, proferidos por la Gobernación de Boyacá; el pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708,00) requerido a través del Oficio No. 47237 de 26 de noviembre de 2006; el FBM correspondiente al primer semestre de 2010; el plano de labores mineras realizadas año 2010, 2011, 2012 y 2013;
--	--	--	--	--	--	---

						la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y la documentación relacionada en el numeral 1.6 del presente proveído relacionada con la Seguridad e Higiene Minera de conformidad con el Decreto 2222 de 1993. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar los pagos y la documentación requeridos de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2009 y cuarto trimestre de 2010, con los soportes de pago. Conceder el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Subsanan la causal de cancelación puesta en conocimiento a través de la Resolución No 000045 del 26 de enero de 2009, proferida por la Gobernación de Boyacá. 2.6 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
--	--	--	--	--	--	--

							2.7 Correr traslado de los informes de visita técnica de Fiscalización realizadas el 09 de diciembre de 2010 (folios 236-242); el 22 de julio de 2011 (folios 262-269); y el 04 de noviembre de 2011 (folio 279-28), para su respectiva presentación de objeciones o aclaraciones. 2.8. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de aviso previo de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de la licencia, a favor de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S; con el respectivo contrato para que se pronuncie de fondo.
28	Auto	FGD-081	JOSE DANILO PACHON y DANIEL MURCIA TORRES	2	20-06-2014	PARN-001161	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 21-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-828, el concepto técnico PARN-0534 del 22 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: el Informe de fiscalización integral de fecha 21-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-828, y el concepto técnico PARN-0534 del 22 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión FGD-081, que se encuentran incursos en la causal de caducidad

						contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁸ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión FGD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013 y I y II trimestres de 2014. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a treinta (30) días. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2012. - La corrección de los planos de labores mineras anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-0534 del 22 de mayo de
--	--	--	--	--	--	---

							2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2006,2007,2008,,2010,2011 y 2013 y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras, exceptuando los planos anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, según lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN-534 del 22 de mayo de 2014. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante la Resolución PARN-000007 del cinco (05) de abril de 2013, toda vez que el miso se hizo de forma oportuna y completa. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión FGD-081, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el cinco (05) de diciembre de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les
--	--	--	--	--	--	--	---

						imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.7 del concepto técnico PARN – 534 de fecha 22 de mayo de 2014. 2.6. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión FGD-081 que no se procederá con la evaluación de la fianza No. 867 expedida por PROFIANZAS S.A.S, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima segunda del contrato suscrito, los titulares mineros deben constituir como garantía una póliza de cumplimiento minero ambiental, no siendo admisible la fianza constituida. 2.7. Requerir a los titulares mineros del contrato de concesión FGD-081, para que en el término de treinta (30) días, contados partir de la notificación del presente proveído, informen a esta Autoridad Minera cuál es su determinación frente al título minero FDG-081, dada la negativa de la Autoridad Ambiental en cuanto al otorgamiento de la licencia ambiental, de conformidad con la Resolución No. 3357 de 03 de noviembre de 2011 expedida por CORPOBOYACA, pues al respecto es importante señalar que en atención a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, no se permitirá la retención de áreas que no sean económicamente explotables, así las cosas, los titulares deberán propender por la obtención de la licencia ambiental o informar a esta Autoridad si deciden o no continuar con el contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	---

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2.8. No aprobar los planos de labores mineras anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-0534 del 22 de mayo de 2014.
29	Auto	0450-15	CEMENTOS ARGOS S.A	2	20-06-2014	PARN-001162	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 08-09-2013, radicado por FONADE en la ANM el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-960, el concepto técnico GSC-ZC-455 de fecha 9 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión 00450-15 de: el Informe de fiscalización integral de fecha 08-09-2013, radicado por FONADE en la ANM el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-960, y el concepto técnico GSC-ZC-455 del 09/05/2014, proferido por la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 1515496-4 allegada por la titular el 07 de mayo de 2014, mediante radicado No. 20145500185882, de conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZC 455 de fecha 9 de mayo de 2014. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión 00450-15 que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, se emitirá

							pronunciamiento en acto administrativo posterior.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	0813-15	LUIS ERNESTO USCÁTEGUI CIPRIAN	2	20-06-2014	PARN-001163	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 13 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1862, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 00813-15 del Informe de fiscalización integral de fecha 13 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1862, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión 00813-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Un informe detallado donde demuestren el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dadas por el informe de fiscalización integral, arriba transcrito, y la visita técnica practicada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL en fecha 17 de julio de 2013, en especial la que tiene que ver con la

							señalización del área objeto del contrato de concesión, aclarando para el efecto que el mismo deberá allegarse soportado con documentación pertinente. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión 00813-15, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000854 del 9 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	00606-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	20-06-2014	PARN-001164	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 06-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-763, los conceptos técnicos e informes de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN - 579 del veintisiete (27) de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado al titular minero de: los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 04 de mayo de 2011, 24 de octubre de 2011 y 19 de junio de 2012, los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 05 de julio de 2011, 25 de octubre de 2011 y 28 de junio de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 06-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-763, y el concepto técnico PARN - 579 del veintisiete (27) de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el artículo segundo del Auto No. 00000943 del 10 de noviembre de 2010, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación 00606-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - La actualización del PTI. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. - El programa de Salud Ocupacional - Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014. - La planilla de pago al sistema de seguridad social integral de cada uno de los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- La planilla de entrega de elementos de dotación de cada uno de los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante el Auto No. 0531 del 03 de junio de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de \$119.518,28. - El pago por concepto de intereses de mora en la cancelación de visita técnica de fiscalización, por valor de mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$1.345.00), requerido mediante Auto No. 1106 de fecha 27 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - El pago por concepto de intereses de mora en la cancelación de visita técnica de fiscalización, por valor de mil novecientos cuarenta pesos (\$1.940.00), requerido mediante Auto No. 0453 de fecha 29 de mayo de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dispuestas a través de las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 23 de noviembre de 2009, 05 de julio de 2011, 25 de octubre de 2011 y 28 de junio de 2012, así como la realizada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL el día 13 de junio de 2013. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al pago inoportuno de las diferentes visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación 00606-15,, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013 y I y II trimestres de 2014. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

32	Auto	1423-15	JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA y CARLOS JULIO RINCON BARBOSA	3	20-06-2014	PARN-001165	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 10 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-210, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 1423-15 del Informe de fiscalización integral de fecha 10 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-210, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión 1423-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Un informe detallado donde demuestren el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dadas por el informe de fiscalización integral, arriba transcrito, y la visita técnica practicada por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL en fecha 25 de noviembre de 2013, aclarando para el efecto que el mismo deberá allegarse soportado con documentación pertinente. - Documentación que demuestre el cumplimiento dado al Decreto 2222 de 1993, referente a seguridad e higiene minera. - El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el reglamento interno de trabajo, el Programa de Gestión del Trabajo y la conformación de las brigadas de emergencia. - Las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores mineros que laboran en el área del título minero. - Un escrito donde informe por qué no se está dando cumplimiento al
----	------	---------	--	---	------------	-------------	---

							número de toneladas a explotar señaladas dentro del PTO. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión 1423-15, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000593 del 3 de abril de 2014. 2.4. Correr traslado a la Autoridad Ambiental competente del informe de fiscalización integral de fecha 10 de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-210, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	3	20-06-2014	PARN-001166	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 22 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1458, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013,

							proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión IET-11201 del Informe de fiscalización integral de fecha 22 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1458, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión IET-11201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen los registros de accidentalidad y fatalidad correspondientes. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IET-11201, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la realización de trabajos mineros de construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión IET-11201 sin contar con licencia ambiental y programa de trabajos y obras debidamente aprobados, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 9 de mayo de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión IET-11201, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN – 000806 del 7 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Tres (03) de julio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

